

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1612
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREÉITO COOSERVUNAL
DEMANDADOS	JESÚS DAVID DUQUE LÓPEZ JAZBLEIDY LICETH VARGAS ISAZA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00629-00

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado.

Así mismo se ordenará librar oficio con destino a Salud Total EPS para que con destino a este proceso suministre los datos que allí tenga registrados de la demandada al igual de los datos de la empresa que cotiza los aportes a esa entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de la Cooperativa de ahorro y crédito - Cooservunal, quien actúa a través de apoderada, contra los señores JESUS DAVID DUQUE LOPEZ Y JAZBLEIDY LICETH VARGAS ISAZA, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$6.138.595., como capital representado en el pagaré número 212000901 de fecha 21 de diciembre de 2013. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 06 de junio de 2022 y hasta su total cancelación.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a los ejecutados que disponen de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme lo determinan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: LIBRAR oficio con destino a Salud Total EPS para que con destino a este proceso suministre los datos que allí tenga registrados de la demandada, señora JAZBLEIDY LICETH VARGAS ISAZA al igual de los datos de la empresa que cotiza los aportes a esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. **161** DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaría

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eab77f9cb76dd36c158d45791c536591ebf4b50e19baf0046ac58322145cc41**

Documento generado en 03/11/2023 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>